



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:www.powerhispania.net, e-mail:powerhispania@gmail.com

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

Informe de Sanciones por Dopaje anual 2016

ANTECEDENTES

A finales de marzo del 2016 la AEPSAD, organismo público del Gobierno de España, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a cargo de los controles antidopaje de todas las federaciones deportivas españolas, así como de la AEP, fue suspendida por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA), debido a una no conformidad de las leyes españolas sobre el dopaje en el deporte con respecto al Código de la WADA. Esto no invalidó en ningún caso los controles realizados en 2016 por la AEP, que fueron realizados siguiendo escrupulosamente los procedimientos establecidos y por personal acreditado por la WADA, si bien la AEPSAD no estaba autorizada para gestionar los resultados de posibles positivos en dichos controles.

Es por esto, que por recomendación de la AEPSAD, nos pusimos en contacto con la EPF, que a su vez nos acabó derivando a la IPF, para que esta asumiera las funciones de gestor sobre los controles antidopaje realizados por la AEP, actuando en lugar de la AEPSAD, y con la que finalmente lleguemos a un acuerdo a mediados de julio del 2017, para que asumieran este papel, con lo que dimos por sentado que actuarían como tales en todos los controles realizados en competiciones AEP del año 2016.

No habiendo recibido ningún comunicado de positivo por parte de IPF ni de la AEPSAD de los controles realizados por la AEP en 2016, la Junta Directiva de la AEP presentó a finales de febrero del 2017 el preceptivo informe anual 2016 antidopaje a los responsables de la IPF. Para nuestra sorpresa, se nos informó entonces, de un caso de positivo de un levantador español en los controles realizados en el Campeonato de España de Powerlifting de Órgiva (Huelva), del 2-3 de abril del 2016.

Ante el conocimiento de este hecho, nos pusimos en contacto en diversas ocasiones con los responsables de IPF y de la AEPSAD, para que nos informaran de la forma correcta de proceder, dado el retraso 11 meses en haber sido informada la AEP de dicho positivo.

Una vez identificado el levantador al que corresponde la muestra con la analítica adversa y a la espera de recibir un posible comunicado de sanción por parte de la IPF, se procedió entonces a suspender cautelarmente a dicho levantador.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:www.powerhispania.net, e-mail:powerhispania@gmail.com

Facebook:[Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram:[powerhispania](#)

Informe de Sanciones por Dopaje anual 2016

De nuevo, en enero del 2018, sin haber recibido comunicación alguna de analíticas adversas por parte de la IPF ni de la AEPSAD, y tras enviar el informe antidopaje anual 2017 de la AEP, se nos reclama desde IPF que le informemos a cerca de las sanciones adoptadas para dos nuevos positivos en analíticas de muestras tomadas en la Copa de España de Medina del Campo (Valladolid), del 24-25 de junio del 2016.

Una vez identificados los levantadores a los que corresponde la muestra con la analítica adversa se procede a comunicarles inmediatamente la apertura de expediente sancionador y a aplicar suspensión cautelar desde la fecha en la que se les informó.

FUNDAMENTOS de DERECHO

- Dichas analíticas adversas infringen el artículo 2.1. de la Normativa Antidopaje de la IPF, aprobada en el año 2014 en Aurora, Estados Unidos: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o sus marcadores en la muestra del atleta.
- Los hechos expuestos son constitutivos de falta muy grave en el Reglamento Interno y de Régimen Disciplinario de la AEP, artículo 6.3.2., y son totalmente contrarios a la política llevada a cabo por la Asociación, que le dedica muchos esfuerzos y una gran cantidad de recursos económicos a la lucha contra el uso de sustancias dopantes.
- Nuestra Asociación, como cualquier otra, se rige por la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como por los propios Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario, ambos publicados en nuestra web, y ambos votados y asumidos por todos nuestros afiliados.
- La Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 21.c/ de la citada L.O. 1/2002 de 22 de marzo, comunica a los posibles infractores sobre la violación de la norma, de forma inmediata, una vez que la AEP obra en conocimiento de los hechos acontecidos, tal y como está previsto en las citadas normas.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:www.powerhispania.net, e-mail:powerhispania@gmail.com

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

Informe de Sanciones por Dopaje anual 2016

- Dichos afiliados incumplen sus deberes como asociados en relación con el art. 22 de dicha L.O., al no respetar los Estatutos, ni el Reglamento Interno y de Régimen Disciplinario, que todos nuestros asociados nos obligamos a cumplir de forma voluntaria, en lo referido al principio de respetar el juego limpio, así como no hacer uso de sustancias dopantes para la mejora del rendimiento deportivo,
- La Junta Directiva resuelve que en cualquier caso los resultados de una analítica adversa deben ser sancionados, por lo que tras estudiar las alegaciones, decide adoptar las siguientes

MEDIDAS SANCIONADORAS

D. **Gonzalo Falguera Pérez**, participante en el Campeonato de España Absoluto de Powerlifting de Órgiva (Granada), del 2 y 3 de abril del 2016, siendo seleccionado para pasar un control antidopaje, dando como resultado una analítica adversa con la presencia de las sustancias prohibidas: anabolizantes esteroideos **AAS/19-Norandrosterona** (con concentración superior a 15ng/ml) y **AAS/19-Noreticolanona**.

Tomando en consideración dichos resultados, la Junta Directiva de la AEP acuerda adoptar las siguiente medidas disciplinarias:

- PRIMERA: Suspensión por dos (2) años de afiliación, así como de poder participar en cualquier actividad relacionada con la AEP. Dicha suspensión comenzará a contar desde el 8 de marzo del año 2017, fecha en la que fue notificada AEP dicha analítica adversa, y hasta el 7 de marzo del año 2019.
- SEGUNDO: Multa de 1000€. El impago de la multa conllevará la imposibilidad de afilarse a la AEP una vez concluido el periodo de suspensión.

D. **Jaime Mariñosa Iglesias**, participante en la Copa de España de Powerlifting y Press Banca de Medina del Campo (Valladolid), 24 y 25 de junio del 2016, siendo seleccionado para pasar control antidopaje, dando como resultado una analítica adversa con la presencia de las sustancias prohibidas: anabolizante esteroideo **Trembolona** y su metabolito **Epitrembolona**.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:www.powerhispania.net, e-mail:powerhispania@gmail.com

Facebook:[Powerlifting-España](#), Twitter & Instagram:[powerhispania](#)

Informe de Sanciones por Dopaje anual 2016

Tomando en consideración dichos resultados, la Junta Directiva de la AEP acuerda adoptar las siguientes medidas disciplinarias:

- PRIMERA: Suspensión por dos (2) años de afiliación, así como de poder participar en cualquier actividad relacionada con la AEP. Dicha suspensión comenzará a contar desde el 26 de enero del 2018 y hasta el 25 de enero del 2020.
- SEGUNDO: Multa de 1000€. El impago de la multa conllevará la imposibilidad de afiliarse a la AEP una vez concluido el periodo de suspensión.

D. **Rosa Vázquez Marfil**, participante en la Copa de España de Powerlifting y Press Banca de Medina del Campo (Valladolid), 24 y 25 de junio del 2016, siendo seleccionada para pasar control antidopaje, dando como resultado una analítica adversa con la presencia de la sustancia prohibida: diurético **clorotiazida**.

Tomando en consideración parcial las alegaciones presentadas:

- PRIMERA: La levantadora, también como competidora federada en Halterofilia, habiendo pasado otros controles antidopaje, anteriores y posteriores al que nos ocupa, de forma satisfactoria, sin que en la evolución de sus marcas en competición se haya apreciado altibajos de difícil explicación, habiendo competido de forma regular en los últimos años, sin ausencias injustificadas.
- SEGUNDA: Dada la naturaleza del compuesto detectado (clorotiazida) y el hasta ahora comportamiento intachable de la citada, se acepta como plausible una ingestión involuntaria de dicha sustancia que pudiera estar contenida en diuréticos de parafarmacia o herboristería, no medicamentosos, contaminados o adulterados sin el conocimiento de la citada.

Expuesto todo esto, y con el margen de discrecionalidad que da a la Junta de la AEP tanto los Estatutos como el propio Reglamento, decide no aplicar la sanción máxima y acuerda adoptar las siguientes medidas disciplinarias:

- PRIMERA: Seis (6) meses de suspensión de afiliación, así como de poder participar en cualquier actividad relacionada con la AEP. Dicha suspensión comenzará a contar desde el 25 de enero del año 2018 y hasta el 24 de julio del año 2018.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE POWERLIFTING (AEP)

Antonio Machado 43 (2-2), 08788 Vilanova del Camí (Barcelona)

Web:www.powerhispania.net, e-mail:powerhispania@gmail.com

Facebook:[Powerlifting-España](https://www.facebook.com/Powerlifting-España), Twitter & Instagram:[powerhispania](https://www.instagram.com/powerhispania)

Informe de Sanciones por Dopaje anual 2016

- SEGUNDA: Condonación de la MULTA ECONÓMICA, salvo que a posteriori la IPF reclamase alguna cantidad por dicho positivo a la AEP.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS ADICIONALES

Adicionalmente, para todos los casos de sanción por dopaje se adoptarán las siguientes medidas disciplinarias adicionales:

- Para no perjudicar a terceros afiliados, ante el impago de la multa, la Junta no exigirá la subsidiariedad al Club del levantador sancionado, a menos que la IPF multara a la AEP con una cuantía económica superior, caso que en otras ocasiones y países se ha dado, siendo en primer lugar el levantador infractor quién deberá hacer frente al pago de la cantidad reclamada.
- Descalificación de todas las competiciones, desposesión de todos los récords que el citado pudiera tener en su poder, así como de las marcas realizadas y trofeos conseguidos, de forma retroactiva desde la fecha actual y hasta la fecha en que fue realizado el control.